



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 61

REFERENCIA:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Robinsón Mejía Soto y otros.
DEMANDADO:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
RADICADO:	0 5001 33 33 025 2012 00486 00
ASUNTO:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por Robinsón Mejía Soto, Elvia Soto Marín, María Yrlesa Mejía Soto, Fabiola Mejía Soto, María Alejandra Mejía Soto, Mónica Jasmin, Mejía Soto, Abelardo Mejía Soto, María Araminta Mejía Soto, Deisy Milena Mejía Soto y Elvia Bibiana Mejía Soto, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Observa el despacho que entre quienes presentan la demanda, se encuentra la señora Elvia Bibiana Mejía Soto de quien no demuestra la calidad y/o interés que le asiste en el proceso, incumpliendo el requisito establecido por el numeral 3º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto deberá suplir tal requisito.

2. El artículo 613 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)”.

En razón de lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante deberá acreditar al Despacho que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

fue convocada a la citada audiencia, por cuanto a la fecha en que realizó la convocatoria -15 de agosto de 2012- fl. 45, ya estaba vigente la exigencia de la norma citada y en la misma no se avizora que la entidad hubiere sido convocada.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Se reconoce personería al Doctor Miguel Ángel López Betancur abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos obrantes a folios 13 - 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--